

## ÍNDICE

|  |           |
|--|-----------|
| <b>1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES.....</b>                       | <b>2</b>  |
| 1.1 JURISPRUDENCIA   | 2         |
| 1.2 DOCTRINA   | 5         |
| <b>2. NORMATIVA TRIBUTARIA .....</b>   | <b>9</b>  |
| 2.1 NORMATIVA TRIBUTARIA APROBADA  | 9         |
| 2.2 NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN  | 13        |
| <b>3. NOTICIAS DE INTERÉS .....</b>  | <b>15</b> |
| 3.1 EFECTOS DEL BREXIT EN EL ÁMBITO ADUANERO Y DE LOS IMPUESTOS<br>ESPECIALES. | 15        |
| <b>4. CALENDARIO FISCAL .....</b>  | <b>17</b> |



## 1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES

### 1.1 JURISPRUDENCIA

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, ASUNTO C-295/2017

---

***Sujeción a IVA de las cantidades abonadas por un cliente de una operadora de telefonía como consecuencia del incumplimiento del contrato de permanencia.***

Se eleva una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el que se pregunta acerca sobre la sujeción o no al IVA de la cantidad que debe abonar un cliente de una compañía de telefonía móvil cuando ha incumplido el período de permanencia.

El Tribunal concluye que este importe equivale al que hubiera percibido la compañía de telefonía móvil en el supuesto de que el cliente hubiera permanecido en la entidad y no se hubiera rescindido el contrato de forma anticipada. Por ello, se debe considerar la retribución como una prestación de servicios efectuada a título oneroso y sujeto a IVA.

De modo que, para la determinación del importe es irrelevante el hecho de que la finalidad de dicha cláusula, sea disuadir a los clientes de permanecer en la compañía y de reparar el perjuicio en caso de resolución anticipada.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, RECURSO N° 4218/2017 Para ver la Sentencia **PINCHE AQUÍ**.

---

***La Administración debe probar que el grado de afectación de un vehículo a la actividad es inferior al presumido por la Ley.***

En el supuesto planteado, la Administración niega la deducibilidad del 100% del IVA soportado de los gastos relacionados con los vehículos turismos por considerarlos no afectos a la actividad. Asimismo, niega la deducibilidad del 50% que presume la Ley de IVA en su artículo 95.Tres, al considerar que el obligado tributario no había probado grado de afectación alguno del vehículo.



El Tribunal Supremo, en cambio, admite la deducibilidad del 50% de los gastos asociados al vehículo turismo porque corresponde probar a la Administración que el grado de afección del mismo es inferior al presumido por la Ley; y no le corresponde al obligado tributario probar esa afección parcial.

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, RECURSO N° 2745/2017.** Para ver la Sentencia **PINCHE AQUÍ.**

---

***El Tribunal Supremo reitera su criterio establecido en su Sentencia de 13 de febrero de 2018: la solicitud de ingresos indebidos en relación con el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos corresponde a quien soportó la repercusión del Impuesto.***

Ante la declaración de ilegalidad del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos por ser contrario al Derecho de la Unión Europea surge la cuestión de determinar quién tiene derecho a solicitar la devolución de las cuotas indebidamente ingresadas: quien repercutió el impuesto o quien lo soportó.

El Tribunal Supremo responde a la cuestión controvertida indicando que solo podrá solicitar la devolución del Impuesto quien efectivamente soportó el gravamen y no quien lo repercutió. Esto es, la interpretación que realiza el Tribunal es conforme a la literalidad del artículo 14.2.c) del Reglamento de Revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005), el cual legitima a solicitar la devolución a quien efectivamente soporta la repercusión.

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, RECURSO N° 898/2017.** Para ver la Sentencia **PINCHE AQUÍ.**

---

***Un bien adquirido por herencia está afecto al pago de la deuda en proporción a la masa hereditaria transmitida al responsable principal, reiterando el criterio de su Sentencia de 5 de junio de 2018.***

Se plantea ante el Tribunal Supremo cuál es el alcance objetivo de la afección real de los bienes adquiridos por terceros y procedentes de adquisiciones *mortis causa* en los supuestos de derivación de responsabilidad de los artículos 41.3 y 43.1.d) de la Ley General Tributaria.

El Tribunal Supremo concluye que ante un bien adquirido mediante herencia y enajenado a un tercero no protegido por la fe pública registral, la afección de bienes y la responsabilidad subsidiaria que comporta, queda acotada a la proporción que el valor comprobado del bien representa en la masa transmitida al responsable principal y no en su totalidad.

**SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL DE 22 DE OCTUBRE DE 2018, RECURSO 438/2015.** Para ver la Sentencia **PINCHE AQUÍ**.

---

***Cuando una sociedad patrimonial reparte dividendos a otra sociedad patrimonial el rendimiento no se tiene que integrar en la base imponible de la sociedad receptora.***

Se plantea la cuestión de si una sociedad patrimonial reparte dividendos a otra sociedad patrimonial, se debe integrar o no el rendimiento en la sociedad receptora, con la consecuente aplicación de la deducción por doble imposición.

La Audiencia Nacional concluye que, en la medida que los beneficios procedan de beneficios que hayan tributado en régimen especial de las sociedades patrimoniales, no se integrarán los dividendos percibidos en la base imponible de la sociedad perceptora y no existirá derecho a aplicar deducción en la cuota como consecuencia de esos dividendos.

**SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL DE 26 DE OCTUBRE DE 2018, RECURSO 585/2016.** Para ver la Sentencia **PINCHE AQUÍ**.

---

***El IVA soportado no deducible por modificación del porcentaje de prorrata es un mayor gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades.***

La Administración tiene obligación de realizar una regularización íntegra del obligado tributario, por lo que cuando se modifican los porcentajes de prorrata, dando lugar a una menor cuota de IVA soportado, debe admitir como gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades la parte del IVA soportado que no era deducible y derivado de la comprobación por parte de la Administración.

## **AUTO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2018, RECURSO N° 4456/2018.** Para verlo **PINCHE AQUÍ**.

---

***El Tribunal Supremo admite a trámite una demanda en la que se cuestiona si son de aplicación las deducciones y bonificaciones autonómicas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a las personas no residentes en la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo***

Se plantea al Tribunal Supremo si se considera infracción del Derecho Comunitario la no aplicación de las bonificaciones y deducciones autonómicas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a las personas físicas no residentes en la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo.

Todo ello en base a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014, asunto C-127/12, donde señala que es contrario a la libertad de movimiento las diferencias de trato fiscal en las sucesiones en función de la residencia de los causantes o los causahabientes.

### **1.2 DOCTRINA**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 4 DE DICIEMBRE DE 2018, RECURSO 6843/2015**

---

***La dotación de la Reserva para Inversiones en Canarias debe ser acordada dentro del plazo que marca la legislación mercantil, aunque la declaración del Impuesto sobre Sociedades sea extemporánea.***

El Tribunal Económico-Administrativo Central admite la dotación de la Reserva para Inversiones en Canarias en los supuestos en los que se presente fuera de plazo la declaración del Impuesto sobre Sociedades. Ahora bien, es necesario que se acredite por la entidad que dota la reserva, que la misma se realizó dentro del plazo para aprobar las Cuentas Anuales y la aplicación del resultado del ejercicio.



## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 10 DE DICIEMBRE DE 2018, RECURSO Nº 6129/2016. Para ver la Resolución **PINCHE AQUÍ**.

---

***La aparición de nuevos documentos que permitan la presentación del recurso extraordinario de revisión debe ser espontánea y no forzada o buscada.***

Para que se admisible el recurso extraordinario de revisión previsto en el artículo 244 de la LGT, es necesario que los documentos nuevos que aparezcan, lo hagan de forma espontánea y no de forma provocada o buscada por el recurrente.

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 10 DE DICIEMBRE DE 2018, RECURSO Nº 776/2018. Para ver la Resolución **PINCHE AQUÍ**.

---

***El procedimiento de comprobación limitada es el adecuado cuando el único objeto del procedimiento es la comprobación del valor del bien.***

El Tribunal Económico-Administrativo Central señala que el procedimiento de comprobación limitada es idóneo para realizar una comprobación de valores, al conceder a los interesados las mismas garantías de un procedimiento de comprobación de valores autónomo, por lo que es posible solicitar una tasación pericial contradictoria.

Por ello, es factible que lo único que realice la Administración dentro de un procedimiento de comprobación limitada sea la comprobación de valor del bien objeto de comprobación por parte de la Administración.

## CONSULTA VINCULANTE DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO V2607-18 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

---

***Puede completarse a mano una parte de la factura simplificada tras su impresión.***

El Reglamento de Facturación no impide que una parte de la factura sea completada de manera manual, aunque ésta haya sido creada utilizando medios mecánicos o electrónicos.

Por tanto, la consultante podrá completar manualmente las facturas después de su impresión, y éstas no perderán la consideración de factura a los efectos del Impuesto cuando contenga las menciones específicas previstas en los artículos 6 o 7 del Reglamento de Facturación, garantice la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido.

### **CONSULTA VINCULANTE DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS V2570-18, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

---

***Cuando el tomador del seguro médico es el trabajador, no es aplicable la exención por rentas en especie.***

Respecto a la aplicación de la exención del artículo 42.3.c), para que pueda resultar operativa, es necesario como premisa previa que la condición de tomador del seguro — el obligado al pago de las primas o cuotas a las entidades aseguradoras — corresponda a la empresa que otorga tal retribución al trabajador.

### **CONSULTA VINCULANTE V2083/2018 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018**

---

***La cesión por parte de un Gestor de un inmueble que subarrienda una vivienda con fines turísticos no tiene la consideración de intermediario y no tiene obligación de presentar el modelo 179***

En la consulta planteada, se cede la vivienda a un Gestor para que, a su vez, subarriende las mismas con fines turísticos. La Dirección General de Tributos viene a indicar, que en este supuesto, el Gestor no se convierte en un intermediario, al arrendar directamente las viviendas con fines turísticos, así pues, no tiene obligación de presentar el modelo 179 de “Cesión de uso de viviendas con fines turísticos”.

Asimismo, si subarrendase la vivienda a través de una plataforma online, quien tendría obligación de presentar la declaración informativa sería la plataforma y no el Gestor, pues es quien actúa como intermediaria.

Finalmente, dado que en este caso la vivienda se cede al Gestor que la subarrienda, existe obligación de indicar en la declaración informativa a ambos.

## CONSULTA VINCULANTE V2622/2018 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

***Cuando el padre renuncia pura, simple y gratuitamente a la herencia, su hija estará incluida en el Grupo I o II a efectos de la liquidación del Impuesto.***

La renuncia pura, simple y gratuita de la herencia tiene como consecuencia que solo tributan en concepto de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones los beneficiarios de la citada renuncia. En estos supuestos, al renunciar el padre y adquirir directamente el beneficiario (su hija), el mismo se encuadra dentro del Grupo I o Grupo II (en función de la edad del beneficiario) a efectos de aplicación de las deducciones y bonificaciones previstas en la Legislación.

## CONSULTA VINCULANTE V2527-18, DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

***Cómputo en IRPF del alquiler turístico de una vivienda en la que se pernocta sólo un día.***

Sólo se pueden deducir de los rendimientos íntegros, los gastos necesarios para su obtención y las cantidades destinadas a las amortizaciones correspondientes a 1 día.

## CONSULTA VINCULANTE V2412-18 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

***La venta en corto de valores no genera la obligación de presentar el Modelo 720.***

La concreta operativa de venta en corto de valores que se alude en la consulta no da lugar, para el consultante (por lo que a dichos valores se refiere) a la obligación de información sobre valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero, regulada en el artículo 42 ter del RGAT.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de informar acerca de cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero establecida en el artículo 42 bis del Reglamento, que pudiera resultar para el consultante respecto de la cuenta dineraria que mantuviera, en su caso, en la ESI, en la que se registren los importes derivados de las ventas y posteriores recompras de los valores.

## 2. **NORMATIVA TRIBUTARIA**

### 2.1 **NORMATIVA TRIBUTARIA APROBADA**

En diciembre de 2018 **se ha aprobado** la siguiente normativa a **NIVEL COMUNITARIO** que consideramos de interés:

- **DIRECTIVA (UE) 2018/1910 DEL CONSEJO, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2018**, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del impuesto sobre el valor añadido en la imposición de los intercambios entre los Estados miembros. (DOUE, 07-diciembre-2018)

Asimismo, en diciembre de 2018 **se ha aprobado** la siguiente normativa a **NIVEL ESTATAL** que consideramos de interés:

- **ORDEN HAC/1293/2018, DE 19 DE NOVIEMBRE**, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales (BOE, 05-diciembre-2018).
- **RESOLUCIÓN DE 5 DE DICIEMBRE DE 2018**, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se corrigen errores en la de 31 de octubre de 2018, por la que se modifican determinadas resoluciones sobre las actividades de juego previstas en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (BOE, 15-diciembre-2018).

- **REAL DECRETO 1461/2018, DE 21 DE DICIEMBRE**, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de deducciones en la cuota diferencial por circunstancias familiares, obligación de declarar, pagos a cuenta, rentas vitalicias aseguradas y obligaciones registrales (BOE, 22-diciembre-2018).
- **ORDEN HAC/1363/2018, DE 28 DE NOVIEMBRE**, por la que se modifica la Orden EHA/1881/2011, de 5 de julio, por la que se aprueba el modelo 763 de autoliquidación del Impuesto sobre actividades de juego en los supuestos de actividades anuales o plurianuales, se determina la forma y plazos de su presentación y se regulan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifica la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE, 22-diciembre-2018).
- **ORDEN HAC/1375/2018, DE 17 DICIEMBRE**, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE, 24-diciembre-2018).
- **ORDEN HAC/1395/2018, DE 12 DE DICIEMBRE**, sobre delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE, 26-diciembre-2018).
- **ORDEN HAC/1396/2018, DE 12 DE DICIEMBRE**, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE, 26-diciembre-2018).
- **ORDEN HAC/1400/2018, DE 21 DE DICIEMBRE**, por la que se aprueba el modelo 233, "Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil

autorizados" y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria (BOE, 27-diciembre-2018).

- **REAL DECRETO-LEY 26/2018, DE 28 DE DICIEMBRE**, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía (BOE, 29-diciembre-2018).
  
- **REAL DECRETO-LEY 27/2018, DE 28 DE DICIEMBRE**, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral (BOE, 29-diciembre-2018).
  
- **REAL DECRETO 1512/2018, DE 28 DE DICIEMBRE**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio (BOE, 29-diciembre-2018).
  
- **ORDEN HAC/1416/2018, DE 28 DE DICIEMBRE**, por la que se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de Declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido; la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores; la Orden

EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas y la Orden HAP/1751/2014, de 29 de septiembre, por la que se aprueba el formulario 034 de Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se regulan distintos aspectos relacionados con el mismo (BOE, 29-diciembre-2018).

- **ORDEN HAC/1417/2018, DE 28 DE DICIEMBRE**, por la que se modifica la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva; la Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre, por la que aprueban los modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300; la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta; la Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 196, sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras; la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios; la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias, y la Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre, por la que se aprueba el modelo 291 "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes" (BOE, 29-diciembre-2018).

- RESOLUCIÓN DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018, de la Dirección General de Tributos, sobre el tratamiento de los bonos en el Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE, 31-diciembre-2018).

## 2.2 **NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN**

Además, en diciembre de 2018 se encuentra **en tramitación** la siguiente normativa a **NIVEL ESTATAL** que consideramos de interés:

- TRASPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 2018/822 DEL CONSEJO DE 25 DE MAYO DE 2018 que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información.

Esta norma tiene por finalidad la obtención de información de determinadas operaciones en las cuales concurren indicios de planificación fiscal con el objetivo elusivo, así como obtener información de las operaciones que deban declararse.

- PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, EJERCICIO 2018, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos **Y POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN HAP/2194/2013, DE 22 DE NOVIEMBRE**, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Mediante este proyecto se aprueban los modelos de declaración de IRPF e IP que deben utilizar tanto los contribuyentes obligados a declarar en el ejercicio 2018 por uno, otro o ambos impuestos, como los contribuyentes del IRPF no obligados a declarar que soliciten la devolución derivada de la normativa del impuesto.

***Las novedades más relevantes que introduce son:***

- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS:**

- En la página 6 de la declaración, dentro del apartado "Rendimientos de actividades económicas en estimación directa", se incluyen dos nuevas casillas en los gastos fiscalmente deducibles para identificar los gastos por suministros, cuando la vivienda habitual del contribuyente esté parcialmente afecta a la actividad económica, y los de mantenimiento del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad, con la finalidad de clarificar la deducibilidad de los gastos en los que incurren los autónomos en el ejercicio de su actividad.
- También incorpora al modelo la nueva deducción sobre la cuota íntegra a favor de aquellos contribuyentes cuyos restantes miembros de la unidad familiar residan en otro Estado miembro de la UE o del EEE.
- Se añade al modelo el incremento de la deducción por maternidad por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados, así como la nueva deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad.
- Regula los procedimientos de obtención del borrador de declaración. Respecto a la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, desaparece la posibilidad de obtener la declaración y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución en papel impreso generado a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- **IMPUESTO SOBRE LA EL PATRIMONIO:**
  - El modelo que se aprueba en la presente Orden reproduce la misma estructura de contenidos de la declaración del ejercicio 2017, manteniéndose la simplificación de los elementos formales.
  - Se mantiene como forma de presentación exclusiva de las declaraciones del Impuesto sobre Patrimonio la presentación electrónica a través de Internet.
- **PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBAN NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DE LOS INCENTIVOS REGIONALES PREVISTOS EN LA LEY 50/1985, DE 27 DE DICIEMBRE.**

Pretende orientar a los peticionarios de los incentivos y canalizar las solicitudes según normas de gestión comunes para todas las zonas aprobando modelos de impresos normalizados.

### **3. NOTICIAS DE INTERÉS**

#### **3.1 EFECTOS DEL BREXIT EN EL ÁMBITO ADUANERO Y DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES.**

El próximo 29 de marzo de 2019 se hará efectiva la salida de Reino Unido de la Unión Europea, lo cual, salvo que se alcance un acuerdo de salida que incluya un período transitorio, implicará que, a partir del día 30 de marzo, Reino Unido abandonará el mercado único y la unión aduanera.

Lo anterior supondría una serie de consecuencias tanto en el ámbito aduanero como en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales.

En concreto:

### **DESDE EL PUNTO DE VISTA ADUANERO:**

- Dicha salida implicará, entre otras cuestiones, que los flujos de mercancías entre España y Reino Unido dejarán de tener la consideración de operaciones intracomunitarias para pasar a estar sujetos a formalidades aduaneras. Dichas formalidades incluyen la presentación de una declaración aduanera de importación/exportación o vinculación a otro régimen aduanero para cada envío, la realización de controles aduaneros, el pago de derechos arancelarios y otros gravámenes que se devenguen a la introducción.
- La introducción/envío de mercancías desde Península, Baleares o Canarias a Reino Unido requerirá la presentación de una declaración en aduana normal. En función del tipo y volumen de tráfico puede resultar conveniente optar por alguno de los procedimientos simplificados de declaración previstos en la normativa aduanera.
- Todos los operadores económicos deben identificarse a efectos aduaneros con un número de registro e identificación (número EORI), válido en toda la Unión Europea.

Para más información, **PINCHE AQUÍ.**

### **DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL IVA:**

- Los envíos a Reino Unido estarán exentos como exportaciones, siendo la declaración aduanera de exportación uno de los medios de prueba admitidos a efectos de justificar dicha exención.
- Por el contrario, sus importaciones de Reino Unido estarán sujetas al pago del IVA a la importación. Dicho impuesto se liquida en la declaración aduanera y debe ingresarse en los plazos correspondientes, si bien existe la posibilidad de que, bajo ciertos requisitos, las cuotas del Impuesto a la importación se ingresen en la declaración-liquidación correspondiente al período en que se reciba el documento en el que conste la liquidación practicada por la Administración (IVA diferido).

Para más información, [PINCHE AQUÍ](#).

#### DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES:

- A partir de la salida efectiva del Reino Unido, las expediciones/recepciones de productos objeto de Impuestos Especiales se convertirán en exportaciones/importaciones y, por tanto, les será de aplicación plena la normativa aduanera de la Unión.

## 4. CALENDARIO FISCAL

En el mes de **ENERO DE 2019**, destacamos las siguientes obligaciones y modelos a presentar:

### DECLARACIONES PERIÓDICAS DE RENTA Y SOCIEDADES

- **Hasta el 21 de enero**, deberán declararse los **modelos periódicos** relativos al mes de diciembre y cuarto trimestre de 2018 sobre:
  - Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos de trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta: **Modelo 111**.
  - Retenciones e ingresos a cuenta sobre las rentas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos: **Modelo 115**.
  - Retenciones e ingresos a cuenta sobre las rentas procedentes de transmisión o reembolso de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva: **Modelo 117**.
  - Retenciones e ingresos a cuenta sobre las rentas procedentes de determinados rendimientos del capital mobiliario o determinadas rentas: **Modelo 123**.

- Retenciones e ingresos a cuenta sobre las rentas y rendimientos del capital mobiliario derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier tipo de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos: **Modelo 124.**
  - Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras: **Modelo 126.**
  - Retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedente de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez: **Modelo 128.**
  - Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta: **Modelo 216.**
  - De personas autorizadas y saldos en cuentas relativo al mes de diciembre de 2018: **Modelo 230.**
  - Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas (relativo al cuarto trimestre de 2018): **Modelo 136.**
  - Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente (relativo al cuarto trimestre de 2018): **Modelo 210.**
- **Hasta el 30 de enero**, deben presentarse los siguientes modelos de pago fraccionado del IRPF relativos al cuarto trimestre de 2018:
- Estimación directa: **Modelo 130.**
  - Estimación objetiva: **Modelo 131.**

- **Hasta el 31 de enero**, deberán declararse los modelos relativos al resumen anual del ejercicio 2018:

- Rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos: **Modelo 180.**
- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta: **Modelo 190.**

En relación con este modelo conviene destacar la importancia de consignar debidamente las **retribuciones satisfechas a los administradores**, a efectos de poder acreditar el cumplimiento de los requisitos para aplicar la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de las participaciones en entidades.

- Ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva: **Modelo 196.**
- Los relativos al capital mobiliario: **Modelos 188, 193, 193-S, 194.**
- Los de personas autorizadas y saldos en cuentas: **Modelo 270.**

## DECLARACIONES PERIÓDICAS DE IVA

---

- **Hasta el 21 de enero**, deben realizarse las siguientes comunicaciones:
  - Cuarto trimestre 2018: Servicios vía electrónica: **Modelo 368.**
  - Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades: **Modelo 039.**

- **Hasta el 30 de enero** deberán presentar los siguientes modelos periódicos relativos a los siguientes periodos:

#### DICIEMBRE 2018

---

- Autoliquidación mensual de IVA: **Modelo 303.**
- Autoliquidación de IVA para grupos de entidades, modelo individual: **Modelo 322.**
- Declaración de operaciones incluidas en los libros registro de IVA e IGIC y otras operaciones: **Modelo 340.**
- Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: **Modelo 349.**
- Grupo de entidades, modelo agregado: **Modelo 353.**
- Operaciones asimiladas a las importaciones: **Modelo 380.**

#### CUARTO TRIMESTRE 2018

---

- Autoliquidación: **Modelo 303.**
- Declaración-liquidación no periódica: **Modelo 309.**
- Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: **Modelo 349.**
- Operaciones asimiladas a las importaciones: **Modelo 380.**

#### ANUAL

---

- Resumen anual 2018: **Modelo 390.**

No obstante, quedan exonerados de la obligación de presentar este modelo las empresas que lleven los libros registros a través de la Sede Electrónica de la AEAT, es decir, se encuentren acogidas al régimen de Suministro Inmediato de Información (SII).

- **Hasta el 30 de enero** deberán presentarse las siguientes **SOLICITUDES Y COMUNICACIONES**
  - Solicitud de devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: **Modelo 308.**
  - Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: **Modelo 341.**
  - Opción o revocación de la aplicación prorrateada especial para 2019 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2018: **Modelo 036/037.**
  
- **Hasta el 31 de enero** deberá presentarse la solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente (sin modelo).

Asimismo le recordamos que, a través de la última declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2018, es posible ejercitar la opción por la aplicación de la regla de la **prorrata especial** con carácter retroactivo para el año 2018. La aplicación de la regla de la prorrateada especial es obligatoria en aquellos supuestos en que el montante total de las cuotas deducibles en un año natural por aplicación de la regla de prorrateada general exceda de un 10 por 100 del que resultaría por aplicación de la regla de prorrateada especial.

- Modificación de la condición de gran empresa o Administración Pública de presupuesto superior a 6.000.000 euros:

La comunicación a la Administración Tributaria del cambio del periodo de liquidación en el IVA y a efectos de las autoliquidaciones de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, IRNR y del IS por estar incluidos en el Registro de Grandes Empresas, o en atención a la cuantía del último presupuesto aprobado cuando se trate de retenedores u obligados a ingresar a cuenta que tengan la consideración de Administraciones

Públicas, incluida la Seguridad Social, deberá realizarse mediante el correspondiente **Modelo 036** antes del vencimiento del plazo para la presentación de la primera declaración periódica afectada por la variación puesta en conocimiento de la Administración Tributaria o que hubiese debido presentarse de no haberse producido dicha variación.

## **IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

---

- **Hasta el 21 de enero** deberán presentarse los siguientes modelos periódicos relativos a los siguientes meses:

### **MES DE OCTUBRE DE 2018 (GRANDES EMPRESAS)**

---

- Declaración de operaciones en fábricas y depósitos de vino y bebidas fermentadas: **Modelo 553.**
- Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de alcohol: **Modelo 554.**
- Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios: **Modelo 555.**
- Declaración de operaciones en fábricas de productos intermedios (Art.32 Ley 38/1992): **Modelo 556.**
- Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de bebidas derivadas: **Modelo 557.**
- Declaraciones de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cervezas: **Modelo 558.**
- Declaración impuesto sobre la cerveza: **Modelo 561.**
- Declaración impuesto sobre productos intermedios: **Modelo 562.**

- Declaración impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas: **Modelo 563.**

#### MES DE DICIEMBRE DE 2018

---

- Declaración informativa de cuotas repercutidas: **Modelo 548.**
- Impuesto sobre las labores del tabaco: **Modelo 566.**
- Impuesto sobre hidrocarburos: **Modelo 581.**
- Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de hidrocarburos. **Modelo 570.**
- Declaraciones de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de labores del tabaco: **Modelo 580.**

#### CUARTO TRIMESTRE DE 2018 (EXCEPTO GRANDES EMPRESAS)

---

- Declaración de operaciones en fábricas y depósitos de vino y bebidas fermentadas: **Modelo 553**, actividades V1,V2,V7,F1,F2.
- Relación trimestral de primeras materias entregadas: **Modelo 521.**
- Parte trimestral de productos a que se refiere el artículo 108 ter del reglamento de los Impuestos Especiales: **Modelo 522.**
- Relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado por las entidades emisoras de medios de pago específicos: **Modelo 547.**
- Impuesto sobre Hidrocarburos: Regularización por reexpedición de productos a otra Comunidad Autónoma: **Modelo 582.**
- Solicitud de devolución por introducción en depósito fiscal: **Modelo 506.**
- Solicitud de devolución por el sistema de envíos garantizados: **Modelo 507.**
- Solicitud de devolución por el sistema de ventas a distancia: **Modelo 508.**

- Solicitud de devolución del Impuestos sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas: **Modelo 524.**
- Solicitud de devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos: **Modelo 572.**
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: **Modelo 510.**

## IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

---

- **Hasta el 21 de enero**, deberá presentarse el **Modelo 430** de declaración-liquidación del **Impuesto sobre la Prima de Seguros** relativo al mes de diciembre de 2018 y la declaración resumen anual del mismo Impuesto, **Modelo 480.**

## IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE LA ELECTRICIDAD

---

- **Hasta el 21 de enero** deberá presentarse el **Modelo 560** relativo a la declaración-liquidación del **Impuesto Especial sobre la Electricidad** relativa al mes de diciembre de 2018 y en el caso de no ser Gran Empresa, el **Modelo 560** relativo a la declaración-liquidación del mismo Impuesto del cuarto trimestre del 2018.

## IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE EL CARBÓN

---

- **Hasta el 21 de enero** deberá presentarse el **Modelo 595** relativo a la declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre el Carbón relativa al cuarto trimestre de 2018 y la declaración resumen anual del mismo Impuesto, **Modelo 596.**

## IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

---

- **Hasta el 21 de enero** deberá presentarse los siguientes modelos:
  - Autoliquidación anual por la producción de residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica: **Modelo 584.**

- Autoliquidación anual del Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gaseado y residuos radiactivos en instalaciones centralizada: **Modelo 585.**
- Autoliquidación relativa al tercer cuatrimestre de 2018 de Gases Fluorados Efecto Invernadero: **Modelo 587.**

## VARIAS DECLARACIONES

---

- **Hasta el 31 de enero** deberá realizarse las siguientes declaraciones:
  - Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación. Resumen anual 2018: **Modelo 165.**
  - Declaración informativa de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento. Declaración anual 2018: **Modelo 171.**
  - Declaración informativa de préstamos y créditos y a otras operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles. Declaración anual 2018: **Modelo 181.**
  - Donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas. Declaración anual 2018: **Modelo 182.**
  - Declaración informativa entidades en régimen de atribución de rentas. Declaración anual 2018: **Modelo 184.**
  - Declaración informativa de adquisiciones y enajenaciones de acciones y participaciones en instituciones de inversión colectiva. **Modelo 187.**
  - Operaciones con activos financieros. Declaración anual de operaciones con Letras del tesoro 2018: **Modelo 192** y Declaración anual 2018: **Modelo 198.**

- Declaración informativa de planes de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual 2018: **Modelo 345**.
- Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos relativa al ejercicio 2018: **Modelo 179**.

## IAE

---

- **Durante el mes de enero**, para las actividades comprendidas en los epígrafes 833.1 y 833.2 de la Sección Primera, se deberá presentar declaración de metros cuadrados vendidos en 2018. En caso de que la actividad de promoción inmobiliaria hubiera cesado antes del 1 de enero, la declaración de los metros cuadrados vendidos se realizará conjuntamente con la declaración de baja.
- **Antes del 31 de enero** deberán presentarse las declaraciones de variaciones y bajas que se refieran a hechos anteriores al 1 de enero.
- **Entre el 1 de enero y el 14 de febrero** debe presentarse la Comunicación del Importe Neto de la Cifra de Negocios (**Modelo 848**). La presentación de este modelo únicamente es exigible a aquellos sujetos pasivos obligados al pago del IAE que no consignen su importe neto de la cifra de negocios en declaración tributaria alguna.

## OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

---

### ▪ OBLIGACIONES ANTE EL BANCO DE ESPAÑA: ANTES DEL 20 DE ENERO:

- **MODELO ETE** *“Declaración de transacciones económicas y saldos de activos y pasivos financieros con el exterior”*

Deberá presentarse cuando la suma, una a una y sin compensar, de las transacciones con no residentes habidas durante el año 2018, o la suma de los saldos de activos y pasivos exteriores al 31 de diciembre de 2018, sean superiores a 1.000.000€

En relación con este modelo, recordar que su presentación **sólo puede realizarse por el propio interesado de manera telemática** (no admite presentación por cuenta de terceros). Por tanto, será necesario estar en posesión de certificado digital o de DNI electrónico, así como del código asociado al mismo.

### ▪ OBLIGACIONES CON EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD:

Asimismo, te informamos de las siguientes obligaciones estadísticas:

- **MODELO D6** (*“Declaración de titulares de inversión española en el exterior en valores negociables”*), del que existen dos modalidades:
  - **DECLARACIÓN DE DEPÓSITOS**, que se debe presentar durante el mes de enero, en el que se debe informar sobre los depósitos en el exterior a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
  - **DECLARACIÓN DE FLUJOS**: se debe presentar una declaración por cada inversión o liquidación que se realice en sociedades o residentes en las que se tenga una participación de, al menos, el 10% del capital, se forme parte del órgano de administración o cuando la inversión supere 1.502.530,26

Euros. El plazo para la presentación de esta declaración será de un mes a contar desde la fecha de realización de la operación

- **MODELOS D-7A Y D-7B**: se presentará este modelo, en el plazo de un mes, en caso de inversión o desinversión en bienes inmuebles situados en el extranjero, cuyo importe sea superior a 1.502.530,26 euros, o cualquiera que sea su importe para las inversiones o desinversiones en inmuebles situados en uno de los países o territorios denominados paraísos fiscales por el R.D. 1080/1991 y sus modificaciones posteriores
- **PUBLICACIÓN DEL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA 2019 (29/11/2018)**

Para acceder **PINCHE AQUÍ**.

## CALENDARIO FISCAL

---

Para acceder al **CALENDARIO FISCAL** de la **AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, pinche **AQUÍ**.

### ENERO 2019

| L  | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|----|----|----|----|----|----|----|
|    | 1  | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  |
| 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 |
| 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 |
| 28 | 29 | 30 | 31 |    |    |    |



Valencia. Pascual y Genís, 5. 46002. Tel. +34 963 921 006  
Madrid. Goya, 29. 28001. Tel. +34 914 323 144  
Lisboa. Av. António Augusto Aguiar, 15. 1050-012. T. +351 300 509 035  
[fiscal@broseta.com](mailto:fiscal@broseta.com) | [www.broseta.com](http://www.broseta.com)

España · Portugal · Suiza · Red Legal Iberoamericana

## EQUIPO DE DERECHO TRIBUTARIO DE BROSETA



**LUIS TRIGO** | Socio  
Área Fiscal y Wealth Management  
[ltrigo@broseta.com](mailto:ltrigo@broseta.com)



**CARLOS DIÉGUEZ** | Socio  
Director Área Fiscal Madrid  
[cdiequez@broseta.com](mailto:cdiequez@broseta.com)



**JAVIER MORERA** | Socio  
Área Fiscal / Private Equity / Wealth Management  
[jmorera@broseta.com](mailto:jmorera@broseta.com)



**ENRIQUE BEAUS** | Socio  
Director Área Fiscal Valencia  
[ebeaus@broseta.com](mailto:ebeaus@broseta.com)